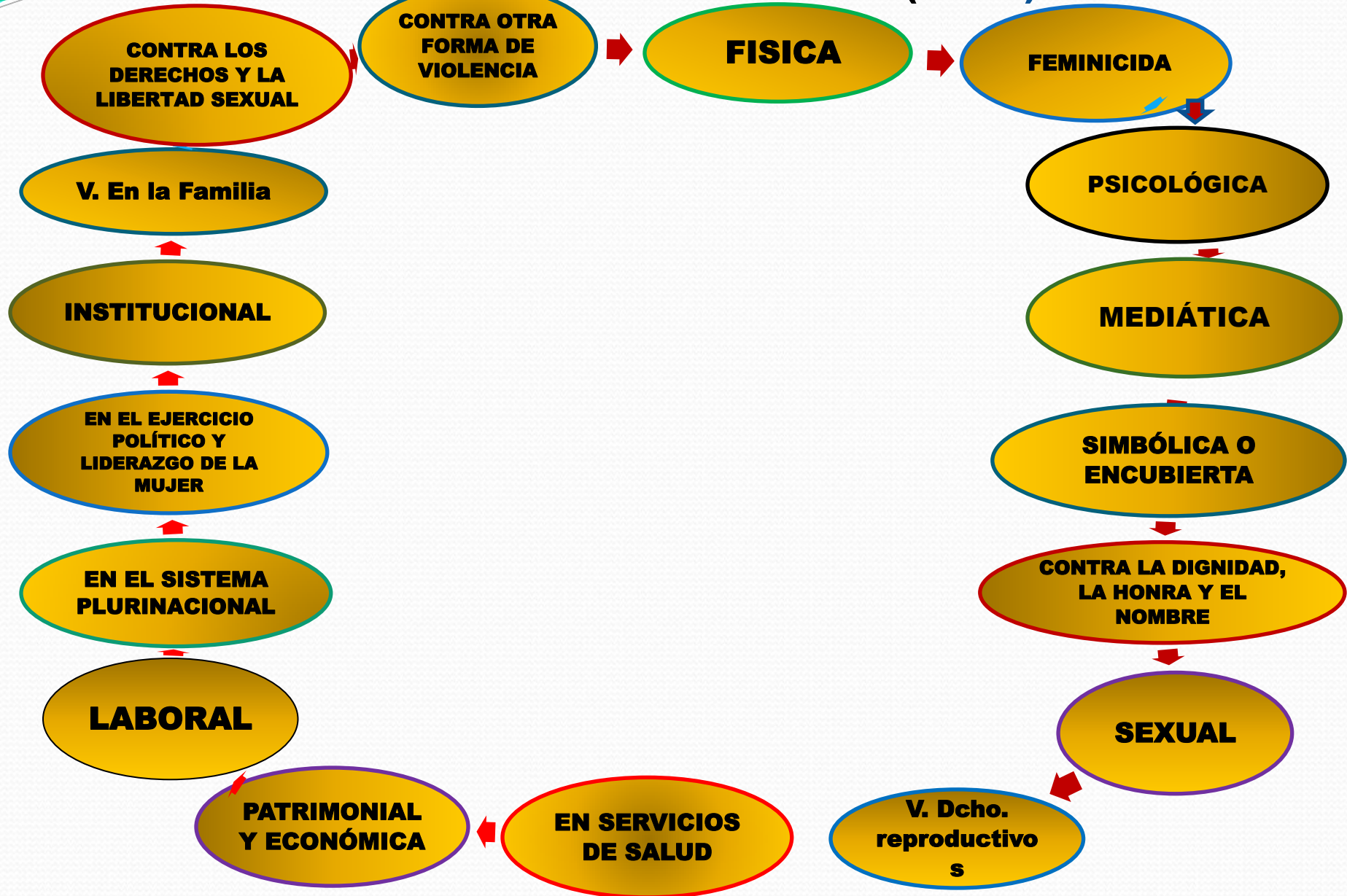


PROCEDIMIENTO

Ley N° 348

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Art.7)



```
graph TD; A([ENTE RECTOR MIN. DE JUSTICIA SIPPASE-VRG]) --> B[ÓRGANOS DEL ESTADO]; B --> C[ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS]; C --> D[INSTITUCIONES PÚBLICAS]; D --> E[SOCIEDAD CIVIL]; E --> F([FORMULAN E IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS, POLÍTICAS SECTORIALES DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA]);
```

**ENTE RECTOR MIN.
DE JUSTICIA SIPPASE-
VRG**

ÓRGANOS DEL ESTADO

**ENTIDADES
TERRITORIALES
AUTÓNOMAS**

**INSTITUCIONES
PÚBLICAS**

SOCIEDAD CIVIL

**FORMULAN E IMPLEMENTAN
POLÍTICAS PÚBLICAS,
POLÍTICAS SECTORIALES
DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA**

¿CÓMO PROTEGER A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA? (Art. 32 – 41)

Las medidas de protección son:

- 1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio.**
- 2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario.**
- 3. Disponer la asistencia familiar a hijos, hijas y mujer.**

MEDIDAS DE PROTECCION

- 4. Prohibir al agresor acercarse a la familia.**
- 5.- Restituir a la mujer al domicilio.**
- 6.-Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar.**
- 7.- Suspender al agresor del régimen de visitas o convivencia con sus hijos.**
- 8.- Disponer la entrega inmediata de objetos, documentos personales de la m.**
- 9.- Retener los documentos de bienes muebles e inmuebles , mientras se decida la reparación del daño.**

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los GAM. tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la **protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia**, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

ruta de atencion (Art. 42 – 75)

DENUNCIA

A FIN DE PROMOVER LA
DENUNCIA



LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES
MUNICIPALES

POLICÍA BOLIVIANA

DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA
PLURINACIONAL

MINISTERIO
PÚBLICO

SIJPLU



SERVICIO PLURINACIONAL DE
DEFENSA DE LA VÍCTIMA

AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPELINAS

ruta de atención (Art. 42 – 75)



ruta de atención (Art. 42 – 75)

PERSECUSIÓN PENAL

MINISTERIO PÚBLICO

- Adoptará medidas de protección, recolección de pruebas necesarias, en caso de delito
- Dirigirá la investigación.

CERTIFICADO MÉDICO

El profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditada

Para fines judiciales, este certificado debe ser homologado por médico forense

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Se modifican los artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial, asignando e incrementando atribuciones y competencias.

Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres contarán con un equipo interdisciplinario de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres.

PROCEDIMIENTO COMÚN APLICABLE A LA DENUNCIA

- PASO 1
- La denuncia = **MINISTERIO PÚBLICO** 
 - **VERBAL**
 - **ESCRITA**
- **FELCV:**
- El Informe policial de la **FELCV** con aprehendido debe ser remitido en el plazo de **8 horas** (Art. 227 CPP) Caso de Flagrancia
- Informe policial **FELCV** que da parte de una denuncia remitido en **24 horas** (Art. 298 CPP).
- **AGENTES RECEPTORAS DE DENUNCIA:**
- El Informe de instancias receptoras de denuncia debe ser remitida de **forma inmediata** al hecho cuando este constituya delito (parágrafo III, Art.42). de acuerdo a lo desarrollado en la fase 1 del presente protocolo

¿CUÁNDO UN HECHO CONSTITUYE DELITO?

*PASO 2:

- * El o la Fiscal -Asistente turno, verificará visualmente si existe estado de crisis , analizara los hechos denunciados y los informes.
- * El o la Fiscal designa al investigador (a) y emite las directrices de investigación.
- * En caso de denuncia remitido por instancia **PROMOTORA DE DENUNCIA** y en el informe no sea claro para la adopción de medidas de protección, el Fiscal de Materia Requerirá que en el día se realice la ampliación del informe en el que conste los niveles de riesgo de la víctima.

- El o la Fiscal Mat. requerirá a la UAPVT que en el día evalúe niveles de riesgo, para asumir medidas de protección y asistencia de la víctima (art. 35 ley 348). Sin embargo el o la Fiscal de materia puede requerir al SLIM's Art. 50 Ley N° 348, parag. II, numeral 2 y 3. El o la Fiscal de Materia de Turno dispone medidas de protección, y la homologación judicial correspondiente
- El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a, ejercerá la persecución penal, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público,

1.1. VÍCTIMA QUE ACUDE DIRECTAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR.

- Cuando la víctima concurra directamente al Ministerio Público a denunciar un hecho delictivo y en su caso se encuentre en estado de crisis,.
- 1ro.- verificará visualmente el estado de la víctima, en caso de que el estado físico de la víctima se encuentre comprometido informará al o a la Fiscal de Mat. para que se gestione la atención médica de la víct. a través de la (UPAVT).
- Si la víctima no presenta lesión visible
- La víctima se encuentra llorando, nerviosa, irritable o temerosa .

- UPAVT a la víctima para la contención a efectos de que la víctima pueda interponer su denuncia en el día, por ningún motivo se pospondrá para otro día.

*Concluida la recepción de la denuncia, el personal de la UPAVT establece el enlace con el SLIM, Defensoría de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra institución pública o privada para la asistencia de la víctima; para dicho efecto deberá aplicar el “Protocolo de adopción de medidas de protección por el Ministerio Público

INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA

- **SLIM**
- **Defensorías de la Niñez y Adolescencia**, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
- **Servicios Integrados de Justicia Plurinacional**
- **Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.**
- **Autoridades Indígena Originario campesinas**, cuando corresponda

2.1 ¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE UNA INSTANCIA PROMOTORA DE DENUNCIA

- * atender las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las personas víctimas de delitos o que se encuentran en situación de riesgo, a través del acompañamiento efectivo, asesoría legal Psicológica y social desde el primer contacto y durante todas las etapas de la persecución penal.
- objetivo primordial es la contención emocional de la víctima, el resguardo de su seguridad física y psíquica, la evaluación del riesgo y la información oportuna

SITUACIONES MÁS FRECUENTES EN LAS QUE SE PRESENTA LA VÍCTIMA

Diferenciar tres situaciones más frecuentes :

- 1.- La Víctima se presenta sin lesiones físicas visibles con capacidad para expresar lo sucedido y capacidad para movilizarse por sí misma.**
- 2.- La víctima se presenta con daño físico severo y/o que se encuentre comprometida su integridad física y/o la vida.**
- 3.-. La víctima que se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica**

FUNCIONES DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

- **Acompañamiento y preparación de la víctima en los actos preliminares de la investigación.**

acompañamiento a la víctima en todos los actos procesales requeridos, ofreciendo a ésta la seguridad y confianza para sobrellevar la situación actual atravesada.

***En la entrevista informativa:**

***En la valoración a realizarse por el médico forense:**

***Desfile Identificativo:**

SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO

- El o la profesional de trabajo social:
- deberá implementar el trabajo de campo (Visitas domiciliarias y/o institucionales) necesarias a efectos de realizar informes sociales, que determinen la situación de la víctima de violencia y de su entorno más próximo.
- Considerando la emisión de informes de forma inmediata, priorizando los casos de flagrancia y otros donde se considere que existe un **riesgo vital** para la víctima y/o para uno de los miembros

ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

- En todo momento los agentes promotores, junto al Ministerio Público deberán promover la reserva y confidencialidad necesaria de la víctima y de los actuados procesales.

1.2.3 FUNCIONES DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA EN EL JUICIO ORAL

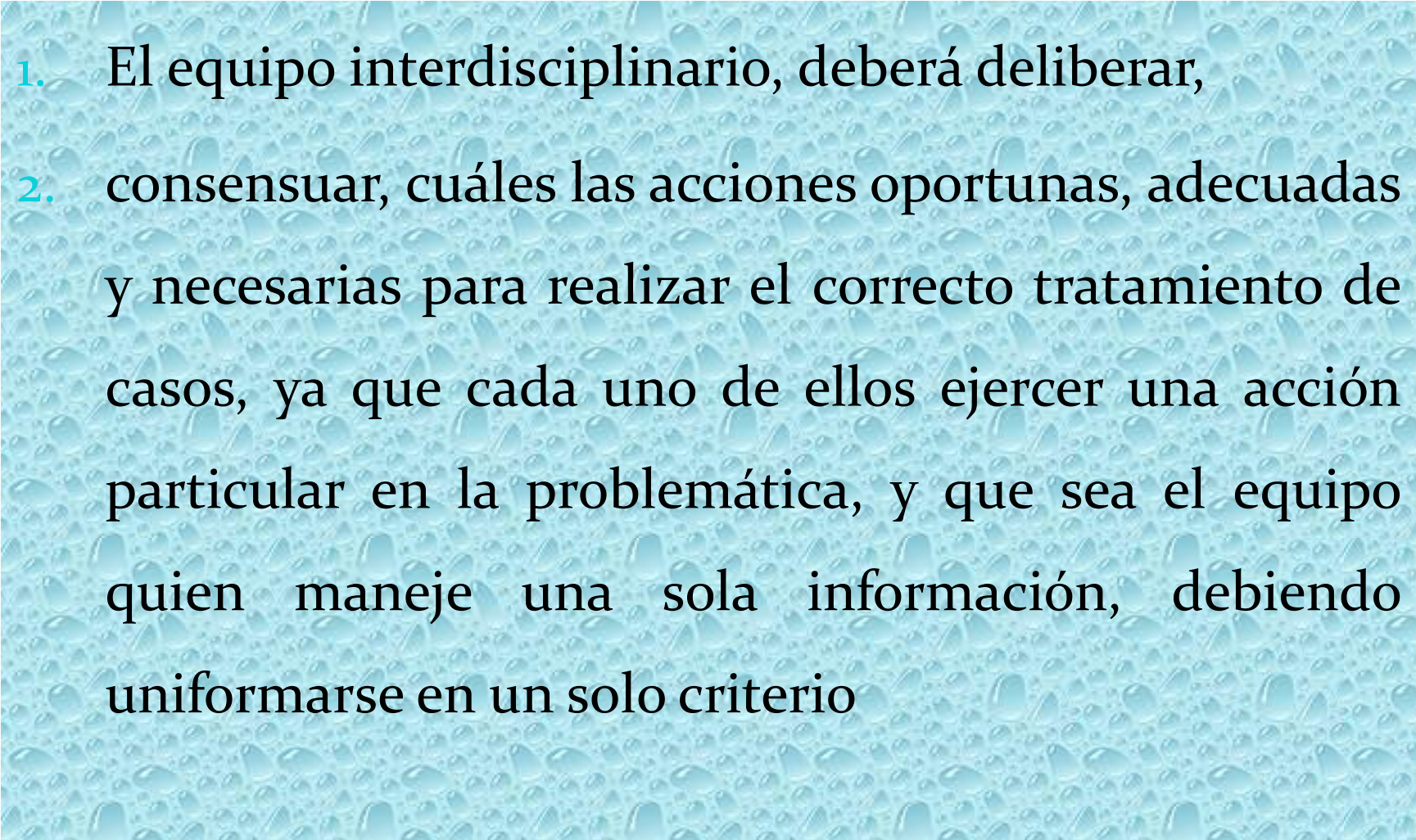
- **Acompañamiento y Preparación de la Víctima en el Juicio Oral**
- Al igual que en las anteriores actuaciones el personal multidisciplinario deberá evaluar los requerimientos y necesidades especiales de la víctima, para rendir su declaración ante el Tribunal de Sentencia.
- El acompañamiento deberá efectivizarse a través de la preparación a la víctima con medidas de afrontamiento a la situación a la cual será expuesta.

Seguimiento de la Víctima en el Juicio Oral

- Durante el periodo del juicio oral Área Social= nexo para ubicarla y coordinar con el área de psicología para su preparación para su comparecencia en estrado judicial, actividad que se realizará en estrecha coordinación con el fiscal asignado al caso.
- Las profesionales de estas áreas deben de estar :
 - *predispuesta para la presentación de documentación a requerimiento .
- *Defensa de informes sociales, Psicológicos pericias sociales elaboradas con relación a la víctima y/o su entorno

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL

- **TERAPIA PSICOLÓGICA**
- Tiene la finalidad de brindar oportunidad de reestructuración del estado emocional, cognitivo, conductual, entre otros de la víctima.
- **REINCORPORACIÓN DE LA VÍCTIMA.-**
- Está dirigida con la finalidad de brindar a las víctimas las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía, logrando una reinserción social, laboral y familiar.

- 
- 
1. El equipo interdisciplinario, deberá deliberar,
 2. consensuar, cuáles las acciones oportunas, adecuadas y necesarias para realizar el correcto tratamiento de casos, ya que cada uno de ellos ejercer una acción particular en la problemática, y que sea el equipo quien maneje una sola información, debiendo uniformarse en un solo criterio

PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR EL RIESGO DE FEMICIDIO

- Violencia Física evidente.
- Hechos de violencia cronológicos
- El agresor amenaza constantemente a la usuaria con asesinarla
- En último hecho de violencia existió riesgo de muerte.
- El agresor controla a la usuaria llegando al extremo de seguirla e investigar los pasos de la misma.
- El agresor prohíbe a la usuaria salir de su casa y llega al extremo de encerrarla.

• **I. OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL.**

- *Trabajar para que la persona víctima de violencia pueda estar en una situación de seguridad.*
- *Utilizar metodologías y estrategias de intervención, tanto individuales como familiares,*
- *Ayudar en la construcción de procesos de toma de decisión.*
- *Enlazar los esfuerzos de las demás áreas para ofrecer un servicio integral y de calidad.*

- Investigación social (trabajo de campo), la objetividad de los problemas que afecta a un sujeto o grupo.
- Técnicas e instrumentos, que permite diagnosticar al grupo familiar y su entorno.
- Coordinación : * médico forense en caso de agresión . identificación del usuario, métodos y técnicas de investigación utilizados, fuente de información, historia social , situación actual , diagnostico social y conclusiones y recomendaciones..
- Coordinación a un Centro Terapéutico de apoyo psicológico a la víctima en caso de agresión sexual.
- Seguimiento de caso a la víctima , la familia y su entorno.



PROHIBICIÓN DE CONCILIAR

La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, **que comprometa su vida e integridad sexual.**

Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

SANCIONES ALTERNATIVAS (Art. 76-82)

delitos V. hacia las mujeres, sin reincidencia se aplicar **sanciones alternativas** a la privación de libertad **cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años.**

- Multas que no podrá ser más del 50% del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado se calculará sobre el 50% del salario mínimo nacional.
- Detención de Fin de Semana se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00.
- Trabajos Comunitarios a favor del Gobierno Autónomo Municipal.

MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL

MODIFICACIONES
A TIPOS PENALES

- 12 delitos son modificados

CREACIÓN DE
NUEVOS DELITOS

- 10 nuevos tipos penales

DEROGACIONES

- 5 delitos derogados

Modificaciones al código penal

Delitos que
tienen como
víctima a
mujeres (5)

feminicidio, aborto forzado, violencia económica, violencia patrimonial e incumplimiento de deberes de protección

Delitos que tiene
como víctima a
personas de
ambos sexos (17)

- homicidio por emoción violenta, homicidio suicidio, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, agravantes de lesiones, violencia familiar o doméstica, violación, violación de infante, niña, niño o adolescentes, abuso sexual, agravantes delitos sexuales, rapto, esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales, acoso sexual, sustracción de menores o incapaces y sustracción de utilidades de actividades económicas

Competencia de las instancias especializadas

- Todos los delitos de violencia contra las mujeres.
- Delitos de violencia intrafamiliar o doméstica y delitos contra niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley (violación, estupro, substracción) independientemente del sexo de la víctima.

Ley 348 Art. 5 IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

Delitos por el bien jurídicamente protegido

Delitos contra la vida

- Femicidio
- Homicidio por emoción violenta
- Homicidio suicidio
- Aborto forzado

Delitos contra la integridad

- Lesiones gravísimas
- Lesiones graves y leves
- Violencia intrafamiliar o doméstica
- Esterilización forzada

Delitos contra la libertad sexual

- Violación
- Violación de infante, niña, niño o adolescente
- Estupro?
- Abuso sexual
- Rapto
- Actos sexuales abusivos
- Padecimientos sexuales
- Acoso sexual

Delitos por el bien jurídicamente protegido

Delitos contra la familia

- Violencia económica
- Violencia patrimonial
- Substracción de utilidades de actividades económicas familiares
- Substracción de un menor o incapaz

Delitos contra la función pública

- Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia
- Acoso político
- Violencia política



Nuevos delitos

- **“ARTÍCULO 252 bis. (FEMINICIDIO).** *Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto.*
- 1. **El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;*
- 2. *Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
- 3. *Por estar la víctima en situación de embarazo;*
- 4. *La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
- 5. *La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
- 6. *Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
- 7. *Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
- 8. *Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
- 9. *Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.*

- **“Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA).** La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, **será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.**
- La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.
- Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.”

“Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA).
Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

- El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
- La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
- Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
- La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.
- En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.”

Delitos modificados

- Lesiones gravísimas
- Lesiones graves y leves
- Agravante de lesiones
- Violación
- Violación de infante, niña, niño o adolescente
- Abuso sexual
- Homicidio suicidio
- Homicidio por emoción violenta
- Substracción de un menor o incapaz
- Rapto

Lesiones gravísimas

- Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con **privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años**, a **cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión** de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:
 - 1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
 - 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
 - 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida **total o parcial** de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
 - 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de **noventa días**.
 - 5. Marca indeleble o de formación permanente **en cualquier parte del cuerpo**.
 - 6. Peligro inminente de perder la vida.
- Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Lesiones graves y leves

- Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.
- Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.
- Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

violación

- **Artículo 308. (VIOLACIÓN).** Se sancionará con privación de libertad de **quince (15) a veinte(20) años** a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, **actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral**, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Violación de infante niña, niño o adolescente

- **Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).** Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.
- En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.
- Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Delitos derogados

- **Rapto impropio (Art. 314), rapto con mira matrimonial (Art. 315), atenuante (Art.316) y disposición común (Art. 317).**
- *Necesidad de eliminar las atenuantes arbitrarias, irracionales y machistas previstas en estos artículos para aminorar la gravedad del delito de rapto, que implica el uso de la violencia, engaño o amenazas para privar de libertad a una persona con fines sexuales, cuando la víctima es mayor de la pubertad o casándose con la víctima, de manera que estas “figuras atenuadas” lo que en realidad hacían era encubrir o relativizar la violencia sexual.*

SANCIONES

Se modifican los siguientes artículos del Código Penal:

- **Artículo 246 (Substracción de un menor o incapaz, 1 a 3 años)**
- **Artículo 254 (Homicidio por emoción violenta) Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.**
- **Artículo 256 (Homicidio Suicidio, 2 a 6 años)**
- **Artículo 267 bis (Aborto Forzado, 4 a 8 años)**
- **Artículo 270 (Lesiones Gravísimas, 5 a 12 años)**
- **Artículo 271 (Lesiones Graves y Leves, 3 a 6 años, no contemplando lo anterior)**
- **Artículo 308 (Violación, 15 a 20 años)**
- **Artículo 308 bis. (Violación de Infante, niño, niña o adolescente, 20 a 25 años, hasta 30 años)**
- **Artículo 312 (Abuso Sexual, 6 a 10 años, si fuera NNA 10 a 15 años)**
- **Artículo 313 (Rapto, 4 a 8 años, mas un tercio si fuera NNA)**

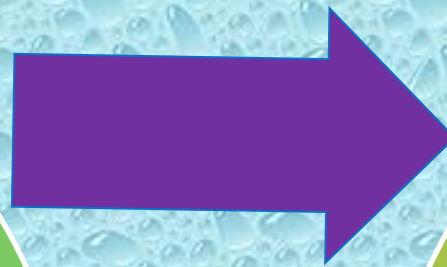
NUEVOS TIPOS PENALES (Art.84)

Se incorpora el Código Penal:

- Art. 154 bis (Incumplimiento de Deberes de Protección a Mujeres en situación de violencia, 90 a 120 días y de 1 a 4 años de inhabilitación para la gestión pública)

- Art. 252 bis. (Feminicidio).

-Art. 271 bis (Esterilización Forzada, 5 a 12 años, más un tercio si fuera PCD, hasta 30 años si fuera colectivo)



- Art. 272 bis. (Violencia Familiar o doméstica, 2 a 4 años.)

- Art. 312 bis (Actos Sexuales Abusivos, 4 a 6 años, más un tercio si obliga suceso con terceras personas)

-Art. 312 ter (Padecimientos Sexuales, 15 a 30 años)

-Art. 312 quater (Acoso Sexual, 4 a 8 años, si fuera en el Edo. más un tercio)



DELITOS CONTRA LA FAMILIA (Art.85)

- Se modifica el Título VII del Código Penal, se incorpora el Capítulo III denominado Delitos de Violencia Económica y Patrimonial.
- Artículo 250 bis (Violencia Económica, 2 a 4 años)
- Artículo 250 ter (Violencia Patrimonial, 100 a 365 días)
- Artículo 250 quater (Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares 6 meses a 1 año)